

RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA METALURGIA Y PROCESOS S.R.L. "METALPRO S.R.L." CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

1. Desarrollo del Proceso de Consulta Previa

1.1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo

Mediante el plan de trabajo y de inversión la empresa minera METALPRO S.R.L., solicita al Estado la otorgación de derechos mineros para la explotación de oro en 27 cuadrículas ubicadas en la comunidad El Cerrito del Municipio de San Ramón, Provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, cuya inversión asciende a \$us. 119.900.00 (ciento diecinueve mil novecientos 00/100 Dólares americanos). El sistema de explotación que propone es mediante el método superficial en una primera etapa que permitirá una explotación masiva, según el plan de trabajo e inversión.

1.2. Descripción del informe de identificación de sujetos de consulta

Los técnicos de la AJAM identificaron como sujeto de consulta a la comunidad El Cerrito. Que se considera como una "comunidad intercultural", siendo una comunidad Indígena, perteneciente al Pueblo Indígena Chiquitano. Cuya base económica son principalmente las actividades agrícolas y pecuarias (cría de ganado menor y mayor).

El informe de identificación de sujetos de consulta, menciona la existencia de 12 familias.

La comunidad se organiza bajo la modalidad de Organización Territorial de Base (OTB) y está afiliada a la Central Indígena Paikoneka de San Javier (CIPSJ), a su vez, ésta organización pertenece a la Organización Indígena Chiquitana (OICH) como máxima instancia orgánica del Pueblos Indígena Chiquitano.

1.3. Acompañamiento

a) Instalación de la reunión deliberativa:

En fecha 19 de abril de 2016, a horas 13:00 se dio inicio a la reunión deliberativa con la presencia de 12 personas y acreditando a: Marlene Jiménez Vda. de Diez de Medina representante legal de la Empresa Metalurgia y Procesos S.R.L., por parte de la Comunidad Indígena El Cerrito Fátima Taury Ortiz; Presidenta de OTB y miembros del directorio y comunarios de "El Cerrito" estuvieron presentes, además del Abg. Gustavo Quisbert Villarroel, Director Departamental de la AJAM y el Abg. Iván Bascope coordinador nacional de la AJAM.

b) Desarrollo de la reunión deliberativa:

Realizada la explicación del operador minero en cuanto a la intervención y su método de explotación del mineral mediante procesos de lixiviación usando materiales ecológicos (como el producto max cull, en vez del mercurio y el cianuro), se indicó que no causaría impactos socio ambientales en la comunidad.

El actor minero informó sobre la sobreposición de las cuadrículas en la propiedad de la comunidad, la forma de explotación, la posible contaminación de la explotación al medio ambiente, el apoyo tecnológico a dar, la generación de beneficios para la comunidad y la compartimentación de las utilidades con la comunidad.

c) Acuerdos del proceso de consulta:

Después del proceso de diálogo intercultural, la Empresa METALURGIA Y PROCESOS S.R.L., en su calidad de Actor Productivo Minero (APM) se compromete a:

- "Presentar en todas las áreas de la comunidad (donde se realizaran actividades mineras) un cronograma de mitigación que incluya: respetar las brechas y caminos ya definidos por anteriores emprendimientos mineros; no realizar deforestación en zonas de la comunidad y únicamente en áreas donde se realizó desmontes; no realizar el uso de aguas de quebradas que sean de acceso y uso de la comunidad y solamente el uso será de áreas de minado consensuada con la comunidad; uso de maquinaria (proceso de trituración con chancadoras, molinos, tanques de lixiviación otros) que no deberán dañar otras áreas de la comunidad en sus componentes socio-

ambientales; no dañar el uso de suelos con la construcción de diques de cola con geomembrana; realizar y utilizar una planta de procesamiento de agua.

- Realizar y presentar a la comunidad un plan de desarrollo comunitario. Parte de éste y como beneficio en favor de la comunidad dará mano de obra preferentemente a la comunidad conforme al desarrollo del proyecto.
- Realizar el tratamiento de los pasivos ambientales en la comunidad según las fases de desarrollo del Plan de Inversión.” (Copia fiel del Acta de Acuerdo, de 19 de abril de 2016).

La firma del acta de acuerdo se realizó en un ambiente de tranquilidad y sin coerción desde ninguna de las partes.

2. Conclusiones

El proceso de consulta en la Comunidad Indígena Chiquitana “El Cerrito” se llevó adelante de manera previa a la firma del contrato administrativo minero.

Durante el proceso de consulta, la información brindada por el empresario sobre el área de afectación por la realización del proyecto minero de METALPRO S.R.L. en la comunidad no fue precisa ya que no se contaba con los respectivos soportes informativos, se pudo observar que la presidenta de la comunidad, como máxima autoridad comunal, no tenía la suficiente información sobre los lugares e impactos de la posible explotación minera.

Así mismo, se hace notar que no hubo la participación de la totalidad de familias que habitan en la comunidad “El Cerrito”.

Después de haberse realizado la reunión deliberativa, en el marco de las normas y procedimientos propios de la comunidad, el proceso de consulta se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos de buena fe, libre, previa, pero no completamente informada por la carencia de información que reflejara el área de afectación por la realización del proyecto minero en los predios de la comunidad. Por tanto, el proceso de consulta previa como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio respecto a la solicitud para contrato administrativo minero de la Empresa Metalurgia y Procesos S.R.L. y la comunidad indígena “El Cerrito” como sujeto de consulta, no ha cumplido con los requisitos básicos estipulados en las normas nacionales e internacionales.

Por lo que se concluye que el proceso de consulta previa desarrollado con el sujeto de consulta citado, **NO CUMPLE** con los criterios de buena fe e informada establecidos y regulados por el marco constitucional del Estado Plurinacional relativo a la consulta previa libre e informada.

3. Recomendaciones

Sobre la base de lo expuesto previamente, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

- a) Aprobar el presente informe técnico de observación a la consulta previa desarrollada en la Comunidad indígena El Cerrito.
- b) No aprobar el proceso de consulta previa convocada por la AJAM, por la falta de cumplimiento de requisitos legales referente a la información y al criterio de buena fe para el ejercicio del derecho colectivo de la comunidad indígena.
- c) Sugerir a la autoridad convocante del proceso de consulta previa, que proceda al cabal cumplimiento de las normas vigentes en el país respecto a la consulta previa, libre e informada, establecida en la CPE, Ley n° 535, Ley N° 018 y Ley N° 026.
- d) Remitir la resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE.